

ANEXO

Tractor homologado:

Marca	«Kubota».
Modelo	L 2500 DT.
Tipo	Ruedas.
Número de serie	L 2500 D-52553.
Fabricante	«Kubota Corporation», Ibaraki (Japón).
Motor:	
Denominación	«Kubota», modelo D1403-AE-2.
Número	D 1403-A4149.
Combustible empleado	Diesel fuel numero 2. Densidad: 0,833.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	22,4	2.430	540	193	17,0	750
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	22,8	2.430	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios:

Prueba a la velocidad del motor designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	22,9	2.800	622	204	17,0	750
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	23,3	2.800	622	—	15,5	760

III. Observaciones.

25136 ORDEN de 21 de octubre de 1998 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de berenjenas protegidas por la denominación específica «Berenjena de Almagro», con destino a industrialización.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación, vista la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de berenjenas protegidas por la denominación específica «Berenjena de Almagro», con destino a industrialización, formulada por las industrias «Hijos de Ángel Castro y Ofelia Calzado, Sociedad Limitada» e «Hijos de Isidoro Calzado, Sociedad Limitada», de una parte y, de otra, por las Organizaciones Profesionales Agrarias ASAJA y UPA, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, de Contratación de Productos Agrarios y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, por la que se establecen los procedimientos de homologación de los contratos-tipo, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de

berenjenas protegidas por la denominación específica «Berenjena de Almagro», con destino a industrialización, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de octubre de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Directora general de Alimentación.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato-tipo de compraventa de berenjenas protegidas por la denominación específica «Berenjena de Almagro», con destino a su industrialización

Contrato número

En a de de 1998.

Reunidos:

De una parte, y como vendedor don con documento nacional de identidad y código de identificación fiscal y con domicilio en localidad, provincia Actuando como representante de con código de identificación fiscal y domicilio social en, calle, número y facultado para la firma del presente contrato en virtud de Y de otra parte, como comprador, don con documento nacional de identidad y código de identificación fiscal y con domicilio en, localidad, provincia Actuando como representante de con código de identificación fiscal y domicilio social en, calle, número y facultado para la firma del presente contrato en virtud de

Ambas partes se reconocen con capacidad suficiente para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato de compraventa, la cantidad de Kgs. de berenjena protegida por la denominación específica «Berenjena de Almagro» con una tolerancia del ± 10 por 100.

La identificación de las parcelas donde se encuentran las plantaciones de berenjenas objeto del presente contrato es la siguiente:

Paraje o sitio	Polígono	Parcela	Superficie
Total superficie			

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—Las berenjenas han de ser producidas en las parcelas admitidas por el Consejo Regulador de la citada Denominación Específica, con arreglo a los métodos de cultivo admitidos por dicho organismo, y a falta de normas establecidas, por el cultivo tradicional de la zona.

El fruto objeto del presente contrato deberá ser de la especie «Solanum Melongena», subespecie «Sculentum» y tipo «Depressum». Serán frescos y

tiernos para lo cual deberán ser recolectados por el vendedor al alcanzar la madurez óptima.

Las berenjenas tendrán una medida máxima de 45 milímetros de diámetro, medida tomada por el mayor diámetro del fruto, admitiéndose un 5 por 100 de la cantidad global contratada que no cumpla esta especificación.

La bráctea deberá recubrir el fruto en sus 3/4 partes como mínimo.

El estado sanitario, que se comprobará visualmente, deberá ser bueno, no presentando señales de ataques importantes de plagas, enfermedades u otros tipos de accidentes o alteraciones físicas o fisiológicas.

Tercera. *Calendario de entregas.*—Las entregas se realizarán entre el de y el de a razón de kilogramos semanales.

Cuarta. *Condiciones de entrega.*—La entrega del producto del vendedor al comprador se realizará el mismo día de la corta de la mata, en los cajones preparados al efecto, pudiendo realizarse en la misma finca o en el local habilitado al efecto por el comprador. En todo caso, el transporte correrá a cargo del comprador.

El pesaje se hará con los medios tradicionalmente empleados.

Quinta. *Precio.*—El precio mínimo a pagar por el comprador será de 62 pesetas/Kilogramo.

El precio definitivo a pagar por el producto que reúna las características estipuladas será de ... pesetas/Kilogramo más el ... por 100 de IVA correspondiente, que será liquidado en el momento que sea exigible de acuerdo a las condiciones del presente contrato.

Sexta. *Condiciones de pago.*—El comprador se obliga a pagar la mercancía recibida, amparada en el presente contrato con arreglo al siguiente calendario de pagos:

Fecha: 5 de septiembre. Producto a pagar: 50 por 100 del importe de berenjenas entregadas en fábrica hasta el 31 de agosto.

Fecha: 31 de octubre. Producto a pagar: 50 por 100 del importe de berenjenas entregadas en fábrica hasta el 31 de agosto más el 25 por 100 de las recolectadas en septiembre.

Fecha: 20 de enero. Productos a pagar: 50 por 100 del resto de la cosecha.

Fecha: 15 de abril. Producto a pagar: El otro 50 por 100 restante.

Como parte del pago, y por la cantidad de pesetas, se establecen los siguientes bienes y servicios al productor:

.....

Séptima. *Indemnizaciones.*—Salvo casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de la mercancía dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en vez y media el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento, previa comunicación dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Octava. *Comisión de seguimiento: Funciones y financiación.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos—tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas por kilogramo contratado.

Novena. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo o con la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la estipulación octava, deberá someterse

al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre la contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El Comprador,

El vendedor,

BANCO DE ESPAÑA

25137 RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 2 al 8 de noviembre de 1998, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	136,21	141,83
Billete pequeño (2)	134,81	141,83
1 marco alemán	82,45	85,85
1 franco francés	24,59	25,60
1 libra esterlina	228,57	237,99
100 liras italianas	8,33	8,68
100 francos belgas y luxemburgueses	399,72	416,20
1 florín holandés	73,12	76,13
1 corona danesa	21,69	22,58
1 libra irlandesa	205,21	213,67
100 escudos portugueses	80,40	83,72
100 dracmas griegas	48,50	50,50
1 dólar canadiense	87,88	91,50
1 franco suizo	101,16	105,33
100 yenes japoneses	117,17	122,00
1 corona sueca	17,47	18,19
1 corona noruega	18,49	19,25
1 marco finlandés	27,11	28,23
1 chelín austríaco	11,72	12,20
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,71	15,39

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.

(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

Madrid, 30 de octubre de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

25138 ORDEN de 8 de octubre de 1998, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la Fundación denominada «Utopía Verde», de la localidad de Huelva.

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de esta Consejería, de la Fundación denominada «Utopía Verde», constituida y domiciliada en Huelva, vía Tráfico Pesado, número 9-I A.